DNCP / DNC Nº 13.598 / 2017

Asunción, 9 de junio de 2017.-

Abog.
César Diésel Marín, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
INC
PRESENTE:

REF: AMPLIACION DE PLAZO – RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD - "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, YESO, CALIZA Y OTROS " - ID 271.664 – EXP. 304.406 – ADENDA 1 y 2.-
PROVEEDOR: RIOPAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17 y en virtud del Decreto N° 5520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

- Atendiendo que remitieron la Adenda Nº 1 y 2, informamos a la Convocante que no se remitió los siguientes documentos:

  a) Dictamen justificativo correspondiente a la Adenda Nº 1.

  b) La Resolución fundada de la Máxima Autoridad en la cual se resuelve la modificación al contrato y el Dictamen justificativo correspondiente a la Adenda Nº 2. Así mismo recordamos indicar bajo que legislación se realizó la reducción del precio unitario correspondiente al proveedor mencionado en la referencia.

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).**

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan.

DNC/SBE/AP.-

Lic. Carolina Troche
Coordinadora SBE - DNCP

las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la ampliación en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

V° B° Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP.-